

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al señor DANIEL ENRIQUE CHAVEZ CASTILLO y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2379544-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 119-2025-EF/10**

Lima, 11 de marzo del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, se crea el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, el cual cuenta con una Secretaría Técnica que recae en el Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano técnico que brinda el soporte técnico y administrativo al Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Supremo, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización es propuesto por el Director Ejecutivo y ratificado por el Presidente del Consejo Directivo; asimismo, su designación y remoción se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en atención a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización alcanza al Ministro de Economía y Finanzas, en su condición de Presidente del Consejo Directivo, su propuesta de designación para el cargo de Secretario Técnico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, que crea el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Adolfo Uyeyama Shibata en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2379295-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2025-EM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el artículo 7 de la precitada ley, indica que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas cumple la función de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía; asimismo, el artículo 5 de la mencionada ley establece los fines a los que se destinará el FISE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29852, a fin de brindar seguridad al sistema energético y proveer de un esquema de compensación social y de acceso universal a la energía;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1628, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético para promover la masificación del gas natural en los departamentos que no son parte de una concesión, se modificó el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley N° 29852, estableciéndose como uno de los fines del FISE el financiamiento parcial de la operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación del gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a la priorización de proyectos contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el Ministerio

de Energía y Minas y a la disponibilidad financiera del FISE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1628, dispone que se efectúe la modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con la finalidad de implementar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este nuevo fin de los recursos del FISE, en lo que corresponda;

Que, considerando que, a través del FISE, el Ministerio de Energía y Minas viene promoviendo la construcción de infraestructura para ampliar el acceso al gas natural en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas por red de ductos, lo que ha generado que, actualmente, se encuentre en ejecución tres (3) contratos para la construcción de infraestructura en los departamentos de Huancavelica y Cusco, se requiere de un operador a cargo de la operación y mantenimiento de estos proyectos, con la finalidad de que las instalaciones operen adecuadamente y que la población de los departamentos que no son parte de una concesión puedan utilizar dicho combustible;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, para incorporar disposiciones normativas referidas al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación del gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante al encontrarse fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Decreto Legislativo N° 1628, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético para promover la masificación del gas natural en los departamentos que no son parte de una concesión; el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 10A y 10B en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Incorporar los artículos 10A y 10B en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 10A. Financiamiento parcial de la operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos

10A.1 El FISE puede destinarse al financiamiento parcial de la operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, de acuerdo a la priorización de proyectos contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el MINEM, previa evaluación de la disponibilidad financiera del FISE.

10A.2 El financiamiento parcial mencionado en el numeral anterior es para proyectos de masificación de gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, cuya infraestructura se encuentra en proceso de construcción o construida. Este financiamiento es incluido en el Programa Anual de Promociones.

10A.3 La disposición de recursos del FISE para el financiamiento parcial de la operación y mantenimiento de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos es excepcional y sustentada técnicamente, toda vez que no debe afectar la continuidad de los proyectos y/o programas a cargo del FISE relacionados al cumplimiento de sus otros fines señalados en el artículo 5 de la Ley N° 29852.

10A.4 El financiamiento parcial puede cubrir únicamente las actividades y/o servicios indispensables para la operación y mantenimiento de los proyectos mencionados, con la finalidad de garantizar la atención de los consumidores residenciales, comerciales, hospitales e instituciones de índole social y/o públicas señaladas en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM. El financiamiento parcial puede incluir la adquisición de gas natural, el servicio de transporte virtual, administración y mantenimiento de infraestructura, actividades de comercialización, entre otras actividades y servicios indispensables para la operación y mantenimiento de los proyectos incluidos en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM.

10A.5 El plazo por el cual se otorga el financiamiento parcial de la operación y mantenimiento de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, es determinado por el Administrador del FISE en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM, en consideración a las características técnicas y económicas de cada proyecto.

10A.6 El Administrador del FISE aprueba el procedimiento para la contratación de las empresas responsables del servicio de operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, que incluye las disposiciones para la realización del proceso de selección correspondiente.

Artículo 10B. Supervisión de proyectos, aspectos técnicos y de seguridad

10B.1 En el ámbito de sus competencias y facultades, el OSINERGMIN supervisa los aspectos técnicos y de seguridad de la operación y mantenimiento (OPEX) de los proyectos de masificación de gas natural autorizados por el MINEM en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos.

10B.2 De manera semestral, el OSINERGMIN remite al Administrador del FISE un informe con los resultados de la supervisión.

10B.3 La operación y mantenimiento de los proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, abastecidos con GNL y/o GNC, se rige por las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM,

y el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, o las normas que los modifiquen o sustituyan; en lo que corresponda.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Energía y Minas emite la Resolución Ministerial que aprueba y/o modifica el Programa Anual de Promociones vigente, con la finalidad de incorporar el financiamiento parcial de la operación y mantenimiento del “Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país”, para el caso de los departamentos donde el Administrador del FISE ha suscrito contratos para la construcción de infraestructura.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Administrador del FISE aprueba el procedimiento para la contratación del servicio de operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación de gas natural en departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos, contemplado en el artículo 10A del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, incorporado mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2379509-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen para todos los efectos civiles a
Arzobispo de la Arquidiócesis de Trujillo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2025-JUS

Lima, 11 de marzo de 2025

VISTO, el Oficio N° 001424-2025-DP/SSG, de Registro N° 00093511, del 19 de febrero de 2025, de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, que remite la Nota Prot. N° 955/25, de Registro N° 25-0002640, del 10 de febrero de 2025, de la Nunciatura Apostólica de la Santa Sede en el Perú, dirigida a la señora Presidenta de la República, mediante la cual S.E.R. Monseñor Paolo Gualtieri, Nuncio Apostólico de la Santa Sede en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado a S.E.R. Monseñor Gilberto Alfredo Vizcarra Mori, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Trujillo, hasta ahora Obispo Vicario Apostólico del Vicariato Apostólico de San Francisco Javier – Jaén;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de S.E.R. Monseñor Gilberto Alfredo Vizcarra Mori, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Trujillo, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, a S.E.R. Monseñor Gilberto Alfredo Vizcarra Mori, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Trujillo.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2379509-3

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Designan Director II de la Dirección de
Población de la Dirección General de
Población, Desarrollo y Voluntariado del
Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 092-2025-MIMP

Lima, 11 de marzo de 2025

VISTOS, el Informe N° D000184-2025-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorandum N° D000336-2025-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000200-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Población de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la